

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

0002175

DE 2017

22 JUN 2017

"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 3041 de 2000"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, y por los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su Artículo 21 (modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

"ARTICULO 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte (...)"

Que el Decreto No. 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* estableció en su Artículo 6, Numerales 6.14 y 6.15:

"6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

"6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 5 y 15 del artículo 4 del Decreto 4165 del 2011, estipulan como funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

"5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura

"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 3041 de 2000"

relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada. (...)

15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley. (...)"

Que el citado Decreto establece en su artículo 11, numerales 14 y 15 dentro de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

"14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, conforme a las políticas del Ministerio de Transporte.

15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia. (...)"

Que mediante Resolución No. 8820 de 1996, se asignaron longitudes, se fijaron tarifas de peajes y se dictan otras disposiciones, incluido el peaje Tunía localizado en el sector Popayán – Cali.

Que mediante Resolución No. 1115 de 1997, se modifica parcialmente la Resolución No. 8820 de 1996, en el sentido de establecer la CATEGORIA ESPECIAL I, en la estación de recaudo de peaje denominado Tunía, localizada en el Sector Popayán – Cali, conformada por los vehículos destinados al servicio público intermunicipal con una capacidad no superior a diez (10) pasajeros, debidamente aprobada por la autoridad competente, y que presten servicios entre el Municipio de Piendamó y las Veredas La Conquista, La María, Betania, Camilo Torres, El Mango, La Independencia, La Esmeralda, Los Arrayanes, Melcho, San Pedro, y viceversa, que conforman el Cabildo Indígena Guambiano del Municipio de Piendamó.

Que mediante Resolución No. 495 de 1998 se fijaron las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca".

Que mediante Resolución No. 3041 de 2000, se modifican las Resoluciones Nos. 1115 de 1997 y 495 de 1998, en cuanto que la CATEGORIA ESPECIAL I previstas en las mencionadas resoluciones, para la Estación de Peaje de Tunía, se aplicó a los propietarios de vehículos particulares y de servicio público de las Categorías I y II, excluyendo los vehículos de transporte de carga. Así mismo estableció que todos los propietarios de los vehículos deberían ser residentes en el área de influencia del peaje y que el cupo de la tarifa diferencial no excedería de 290 vehículos, igualmente instauró los esquemas tarifarios 1 y 2 previstos en la Resolución No. 495 del 16 de febrero de 1998, para las diferentes categorías vehiculares y la fórmula de indexación para todas las estaciones de peaje, entre ellas la de Tunía.

Que mediante oficios remitidos a la Agencia Nacional de Infraestructura con radicados Nos. 2014-409-019823-2 de 2014 y 2014-409-020360-2 de 2014, el Secretario de Gobierno del Municipio de Piendamó, exteriorizó que teniendo en cuenta que el censo de potenciales beneficiarios de la tarifa diferencial estaba desactualizado por el aumento considerable del parque automotor, y en aras de garantizar equidad y justicia se debe abrir una nueva inscripción al listado para lograr su ampliación.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficios Nos. 2014-5000-13386-1 de 2014 y 2014-603-018348-1 de 2014, autorizó al Secretario de Gobierno del municipio de Piendamó realizar un nuevo censo, para actualizar la base de datos de la comunidad de

Tunia.

Que mediante la Resolución No. 1348 de 2015, se emite el concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Mondomo ubicada en el PR 60+700, se reubica la estación de peaje Tunía situada en el PR 30+480 al PR 17+200, que posteriormente se denominara Piendamó y se establecen las tarifas a cobrar.

Que mediante oficio UTDVCC-GSV-169 de 2015, la gestora social del Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, remitió a la Interventoría del Proyecto el informe de resultados del censo realizado y las respectivas verificaciones del cumplimiento de los requisitos documentales, proceso al cual la Interventoría adelantó el respectivo seguimiento obteniéndose que de un total de 351 inscritos en el municipio de Piendamó, 191 cumplen con la totalidad de los requisitos.

Que mediante oficio No. 70 - 0000147 de 2016, el Secretario de Tránsito y Transporte (E) de Piendamó remitió al Concesionario las certificaciones expedidas en las veredas donde se relacionan los beneficiarios para la tarifa diferencial del peaje ubicado en el sector de Tunia Cauca.

Que con oficio CISP-OP-0431-340 de 2015, la Interventoría del Proyecto remitió a la Agencia Nacional de Infraestructura el informe de beneficiarios para la tarifa diferencial del Peaje de Tunía.

Que mediante oficio 20173210259112 de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, solicita la emisión del Acto Administrativo respectivo.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, anexa en el precitado oficio la certificación emitida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en donde se señala:

"(...)

La ampliación del cupo del beneficio de tarifa diferencial para el peaje de Tunia se deriva de las solicitudes tanto de la Administración Municipal de Piendamó, como de las Juntas de Acción Comunal en atención al cumplimiento del principio de igualdad y las nuevas realidades de crecimiento del parque automotor de propiedad de los usuarios de las vías en el área de influencia de peaje"

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a partir del día 11 del mes de enero del año 2017 en cumplimiento de lo determinado en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 3041 de 2000, en el sentido de ampliar el cupo para la tarifa diferencial de 290 a 500 vehículos, en el peaje Piendamó denominado antes Tunia, el cual quedará así:

"Artículo 2.- Los vehículos beneficiados con la tarifa especial diferencial del Peaje Tunía, serán los relacionados en el censo elaborado por el Comité y la Administración Municipal, dentro de los cuales están incluidos los que hasta la fecha venían recibiendo el beneficio con base en la Resolución No. 1115 de 1997 y aquellos propietarios que a partir de la expedición de la presente resolución se beneficiaran con la tarifa diferencial. Todos los propietarios de los vehículos deberán ser residentes en el área de influencia del peaje. El cupo para la tarifa diferencial no excederá de 500 vehículos."

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución No. 3041 de 2000, continuarán vigentes.

Artículo 3.- La Agencia Nacional de Infraestructura ANI deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición de presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

22 JUN 2017

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Elaboró: Diana Milena Ospina Bonilla – Apoyo a la supervisión proyecto MVCC dm.
 Revisó: Alfreda Camacho Salas – Supervisor Proyecto MVCC
 Andrés Renaldo Silva Villegas – Gerente Técnico VEJ – ANI
 Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Apoyo Jurídico VJ
 Priscila Sanchez Sanabria – Gerente Jurídica VJ - ANI
 Vo. Ba.: Luis Fernando Mejía Gómez – Vicepresidente Ejecutivo
 Dimitri Zaninovich Victoria – Viceministro de Infraestructura – Ministerio de Transporte
 Jorge Rivillas Herrera – Asesor Despacho Ministro
 Amparo Lotero Zuluaga – Jefe Oficina Asesora Jurídica (e), Ministerio de Transporte
 Claudia Fabiola Montoya Campos – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
 Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal
 Mario Franco Morales – Coordinador oficina de Regulación Económica - Mintransporte
 Astrid Fortich Pérez – Jefe Oficina de Regulación Económica – Mintransporte